

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MÍNIMO PARA
INTERNAR DURANTE EL AÑO 2007, A LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS, ORIGINARIOS Y
PROVENIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
CONFORME A LA DECISIÓN 42 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL TRATADO, SUSCRITA ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4-03.2, inciso a), párrafo iii del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela y la Decisión 42 de la Comisión Administradora del Tratado; 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, y 26 al 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (el Tratado) fue aprobado por el Senado de la República el 13 de junio de 1994 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995;

Que el Comité Automotor del Tratado negoció la incorporación del sector automotor en el marco del Tratado, lo cual fue ratificado por las partes a través de la firma de la Decisión 42 de la Comisión Administradora el 21 de febrero de 2005;

Que la Decisión mencionada fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el 6 de octubre de 2005, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del propio año;

Que el Decreto Promulgatorio de la Decisión 42 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República Bolivariana de Venezuela, firmada el 21 de febrero de dos mil cinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2006;

Que es una estrategia prioritaria del Gobierno Federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos;

Que la asignación de cupos de exportación busca promover la competitividad de los sectores involucrados, así como establecer un marco regulatorio equitativo y transparente, y

Que la Comisión de Comercio Exterior dio opinión favorable sobre esta medida, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA INTERNAR DURANTE EL AÑO 2007, A LA REPUBLICA DE COLOMBIA, VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS, ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONFORME A LA DECISION 42 DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL TRATADO, SUSCRITA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 1o.- El cupo mínimo para internar durante el año 2007, a la República de Colombia, vehículos automotores nuevos, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, con el arancel preferencial establecido en el artículo 4-02, párrafo 1, inciso a) de la Decisión 42 de la Comisión Administradora del Tratado, suscrita entre la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2006, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Partida arancelaria	Descripción indicativa	Cupo para internar a Colombia
8703 8704	Vehículos con peso bruto vehicular igual o menor a 8.8 toneladas	5,000 unidades

ARTICULO 2o.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con objeto de promover las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia y cumplir con lo establecido en el artículo 4-06, párrafo 3, de la Decisión 42, se aplica el mecanismo de asignación directa, al cupo descrito en el cuadro anterior en beneficio de las personas señaladas en el artículo 3o. del presente Acuerdo.

ARTICULO 3o.- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que cuenten con Registro de Empresa Productora de Vehículos Automotores Ligeros Nuevos expedido por la Secretaría de Economía. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, previo dictamen favorable de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, la cual tomará en cuenta lo siguiente:

a) Se asignarán 4,200 unidades entre las empresas antes señaladas con base en sus antecedentes de exportación de vehículos automotores a Colombia durante 2006. En caso que una empresa solicite un monto menor al que tiene derecho, el monto remanente se distribuirá proporcionalmente entre las empresas de este inciso que así lo requieran desde el momento en que exista saldo para su distribución.

b) Se asignarán 800 unidades por partes iguales entre las empresas señaladas en el primer párrafo del presente artículo que no cuenten con antecedentes de exportación de vehículos automotores a Colombia. En caso que una empresa solicite un monto menor al que le corresponde, el monto restante se distribuirá proporcionalmente entre las empresas de este inciso que así lo requieran desde el momento en que exista saldo para su distribución.

Las asignaciones para las empresas señaladas en este inciso, tendrán vigencia hasta el 31 de julio de 2007.

c) Los saldos no ejercidos al 31 de julio de las empresas señaladas en el inciso b), y que hayan ejercido por lo menos el 50% de su cupo, se les podrá extender prórroga del cupo, de lo contrario deberán ser devueltos a la Secretaría. Los saldos no solicitados de las empresas señaladas en el inciso a) y los no ejercidos por las empresas señaladas en el inciso b), podrán ser asignados proporcionalmente con base en antecedentes de exportación, entre los siguientes beneficiarios:

I. Personas morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que cuenten con Registro de Empresa Productora de Vehículos Automotores Ligeros Nuevos expedido por la Secretaría de Economía, que no cuenten con antecedentes de exportación y que demuestren haber ejercido por lo menos el 50% de su asignación total de este cupo.

II. Personas morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que cuenten con Registro de Empresa Productora de Vehículos Automotores Ligeros Nuevos expedido por la Secretaría de Economía, y que cuenten con antecedentes de exportación.

La asignación del saldo de este cupo se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, previo dictamen favorable de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología.

ARTICULO 4o.- Las solicitudes de asignación de cupo a que se refiere este instrumento se deben presentar en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo", en la representación federal de la Secretaría que le corresponda. La Secretaría a través de la Dirección General de Comercio Exterior resolverá en un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 5o.- Las personas que hayan obtenido asignación de cupo deberán solicitar ante la oficina en la cual obtuvieron dicha asignación, la expedición del certificado de cupo correspondiente, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por asignación directa)" acompañando escrito libre en papel membretado de la empresa en el que señale la razón social y domicilio del importador en la República de Colombia, según sea el caso. El certificado de cupo será expedido en un plazo no mayor a siete días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

ARTICULO 6o.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>

b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2007 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.